

ART. 9. Autorizará y dirigirá la función el rector de la Universidad, y en su falta el doctor mas antiguo de los que concurrieren; y asistirán los catedráticos y cursantes de la facultad respectiva, asi de la Universidad, como de los colegios.

ART. 10. Podrán replicar y examinar, sobrando tiempo, los que quieran hacerlo, por el orden con que lo hayan pedido al que autorice ó dirija la función.

ART. 11. Concluida la conferencia, se reunirán el rector y catedráticos que hayan asistido, y calificarán el mérito de la función á pluralidad de votos, mediante cédulas en secreto, *escelente, primera, segunda, tercera clase, razonable, mal*. El resultado se asentará en un libro, que al efecto llevará el secretario de la Universidad, remitiéndose copia certificada al respectivo colegio.

ART. 12. Queda el señor rector de escuelas facultado, para resolver en los casos ocurrentes todo lo necesario, para la mas fácil ejecución de este reglamento.

FORMADOS POR LA JUNTA DE CATEDRÁTICOS

REGLAMENTO

para recibir el grado de Bachiller.

ARTÍCULO 1. Para ser admitidos á este grado, presentarán los que lo pretendan, en la secretaria de la Universidad, certificación de sus respectivos rectores, en que deberá constar el cumplimiento de lo prevenido, según sus casos, en los artículos 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 70; y demas relativos del plan de estudios de 12 de noviembre de 1834.

ART. 2. El secretario de la Universidad dará cuenta con ella al rector de la misma, para que califique si está ó no arreglada.

ART. 3. En el primer caso asignará dia para el exámen, y mandará avisar á los sinodales, fijando la hora, en que ha de comenzar.

ART. 4. Este versará sobre el autor, ó autores, que hayan estudiado, y materias que se hayan explicado en el tiempo de los cursos, que exige aquel decreto en cada facultad.

ART. 5. Los sinodales, ó examinadores serán tres (pudiendo serlo en filosofia los doctores de todas facultades), de los que el primero que pregunte, que será el ménos antiguo, se contraerá á las materias del primer año, y los demas seguirán por este orden, y todos procurarán la exactitud en el exámen y la justicia en la calificación.

ART. 6. Ninguno de ellos bajará de media hora, ni pasará de una en argumentos y catequismo.

ART. 7. Este acto será presidido por el rector, sin voto, ó el doctor que señale en su lugar, cuando no pueda asistir.

ART. 8. Concluido el exámen, votarán los sinodales con A y R la aprobacion, ó reprobacion del candidato.

ART. 9. Los que obtengan la aprobacion, recibirán el grado con arreglo á los estatutos de esta Universidad.

ART. 10. Los que fueren reprobados, no podrán volver á examinarse, sino despues de seis meses.

ART. 11. Antes de procederse al exámen, depositará el interesado en la secretaria diez y seis pesos, que se repartirán con igualdad, concludido este, entre el rector, doctor que dé el grado, réplicas, secretario y arca, dándose la mitad de una porcion, igual á la de estos, á cada uno de los dos bedeles; y pagará dos pesos mas al secretario por la expedicion del título.

REGLAMENTO

para pasar de una cátedra á otra.

ARTÍCULO 1. Estos exámenes comenzarán, cada año, en el dia, que acuerden el rector y catedráticos, según el número de los alumnos, que estén en disposicion de sustentarlos.

ART. 2. Cada uno durará una hora, y serán examinadores los catedráticos, que entreguen y reciban al cursante; mas en la última cátedra, al de esta se asociará el de la primera; y en la facultad en que solo haya dos cátedras, tanto para pasar de uno á otro curso, como para concluir el último, serán examinadores ambos catedráticos.

ART. 3. Los cursantes de la cátedra, que los entrega y los de la que los reciba, asistirán á los exámenes, que serán en la primera, y ganarán el dia, así como los catedráticos examinadores, con esta asistencia.

ART. 4. En caso de discordia entre los examinadores, sobre la aprobacion ó reprobacion del examinado, prevalecerá el voto del que lo haya de recibir; y en los que se examinen en la última cátedra, para concluir sus cursos, el del catedrático de esta.

ART. 5. Se sujetará al exámen cuanto se haya explicado en el curso, de que pretenda pasar el interesado.

ART. 6. La calificación será de aprobacion, ó reprobacion, y ambos examinadores darán aviso, de la que haya merecido el examinado, al secretario; quien, tomando razon de ella en un libro, destinado á este objeto, dará la certificación correspondiente al interesado, si la pidiere.

ART. 7. Todo el que pretenda examinarse, depositará en la secretaria, antes de procederse al exámen, tres pesos, que se repartirán con igualdad, despues de él, entre los examinadores y el secretario.

ART. 8. El que no mereciere la aprobacion, continuará cursando la misma cátedra, por el tiempo, que acuerden los sinodales, no pasando del asignado para un curso; y en caso de discordia entre los sinodales, se observará lo prevenido en el art. 4.

REGLAMENTO

para recibir el grado de Licenciado.

ARTÍCULO 1. El pretendiente presentará en la secretaria de la Universidad con un escrito las certificaciones de sus respectivos catedráticos de perfeccion, en que conste el tiempo que ha cursado cada una de las cátedras asignadas en esta Universidad por el decreto de arreglo de estudios; y visadas que sean por el rector y autorizadas por el secretario, dará este cuenta con ellas al cancelario, para que califique si está ó no espedito el candidato.

ART. 2. En el primer caso el cancelario le asignará dia, en que á su presencia, la de los réplicas y secretario, reciba el punto sobre que ha de hacer y decir en el general una disertacion en idioma latino, que durará tres cuartos de hora cuando ménos, y una hora cuando mas, con un mes de término, renunciabile á su arbitrio.

ART. 3. El punto será el que dé la suerte, entre treinta que estarán insaculados para cada facultad; quedando excluidos en los ulteriores sorteos de aquel trienio los que hayan salido en los anteriores.

ART. 4. Estos puntos se tomarán de los prolegómenos, aparatos, introducciones ó estudios preliminares y auxiliares de cada ciencia.

ART. 5. Los doctores de cada una de las facultades, presididos por el rector ó su respectivo decano, á lo mas tres dias despues de nombrados los réplicas, elegirán los puntos que han de quedar insaculados por un trienio.

ART. 6. Al acto de la disertacion deberán asistir el cancelario, rector, decano, réplicas y secretario.

ART. 7. Concluido el acto de la disertacion, el candidato la entregará al secretario, fechada y firmada de su puño, para que la archive.

ART. 8. Se suprimen los actillos y quodlibetos en los teólogos, y la repeticion en todos; funciones que se han acostumbrado hasta aquí como previas al exámen de noche triste.

REGLAMENTO

para el exámen de Noche triste.

ART. 9. Para este se tomarán por suerte cuatro puntos de ciento que han de estar insaculados en cada facultad.

ART. 10. Los doctores de cada facultad, presididos por el rector ó quien haga sus veces, se reunirán en cada trienio, á los tres dias cuando mas de nombrado el rector, para elegir los cien puntos de que se habla en el artículo anterior; los que se insacularán, siendo veinticinco pertenecientes á cada ramo, de cuatro en que se dividirá cada facultad para este efecto.

ART. 11. Los cuatro puntos que salgan para cada examen, quedarán excluidos en los sorteos ulteriores de aquel trienio.

ART. 12. El candidato, en el término acostumbrado para este examen, hará una esposicion ó disertacion en idioma latino, sobre el punto que elija de estos cuatro, la que precisamente leerá, en el acto del examen, no bajando de media hora su lectura; y fechada y suscrita con su nombre y apellido, la entregará inmediatamente al secretario, para que la archive.

ART. 13. Los examinadores, comenzando el ménos antiguo por el primer punto, y siguiendo los demas por su orden, catequizarán y argüirán, á lo ménos por media hora, del punto que les corresponda, de suerte que el candidato sea examinado de los cuatro.

ART. 14. Se omitirán las arengas que han acostumbrado decir los réplicas, ménos la de gracias que dé el nuevo doctor.

ART. 15. Se suprime la prestacion de velas y despabiladeras que se ha acostumbrado repartir á los doctores en esta funcion.

REGLAMENTO

para recibir el grado de Doctor (*).

ARTÍCULO 1. Sin embargo de que las funciones de borla se han de dedicar al honor de Dios, de sus santos, ó de algun otro mecenas, los ejercicios literarios para recibirla quedan reducidos, en lugar de los que se han acostumbrado hasta ahora, á una disertacion que hará y pronunciará el candidato sobre algun punto de los mas curiosos é interesantes de su respectiva facultad, para ilustrarla y acreditar, así su gusto y estension de conocimientos, como las observaciones privadas é investigaciones científicas que haya hecho sobre ella; y estas piezas, fechadas y firmadas con nombre y apellido, se entregarán al secretario para que se depositen en la biblioteca de la Universidad.

ART. 2. Las disertaciones de aquellos que admite el plan de estudios de 1834 sin exigirles el del idioma latino, serán en castellano.

ART. 3. El grado de doctor se conferirá á todos con solo las ceremonias acostumbradas para los eclesiásticos.

ART. 4. El nuevamente borlado dará gracias al claustro que lo aprobó, en la primera noche triste ó de examen que asista.

ART. 5. Para este grado depositará el que lo pretenda setecientos pesos, de los cuales se separarán doscientos, que se distribuirán de esta manera: treinta pesos á la arca: cincuenta y ocho al señor cancelario: veinticinco al señor rector: treinta y cinco al señor decano: treinta al secretario: seis al síndico tesorero: cuatro al maestro de ceremonias, y doce á los bedeles por mitad á cada uno.

ART. 6. Los quinientos restantes se repartirán á prorata entre los doctores asistentes, incluso los señores cancelario, rector y decano, dándose porcion íntegra á los que sean de la facultad; y respecto de los que tengan dos borlas en que hayan dado propinas, si una fuere de la facultad, se le dará, á mas de su porcion íntegra, la cuarta parte de otra; y si las dos borlas fueren de diversas facultades, se le darán dos medias de una porcion íntegra.

ART. 7. Ningun individuo de los que pueden obtener porcion ó semiporcion, podrá disponer de ella sin haberla ganado con su personal asistencia al acto en que le corresponda; debiendo acrecer la de los asistentes con la de los que no asistan.

ART. 8. El interesado pagará á mas seis pesos al secretario por la expedicion del título.

ART. 9. Se suprime la costumbre de repartir guantes á los asistentes.

(*) Los tres primeros artículos de este reglamento fueron aprobados por el supremo gobierno dia 5 de diciembre de 1840.

REGLAMENTO

para oposicion á cátedras.

ARTÍCULO 1. Al claustro de cada facultad toca admitir las renunciaciones, y declarar las vacantes en todos los casos, y mandar fijar los edictos convocatorios.

ART. 2. El rector por ante el secretario formará el expediente con que dará cuenta al claustro para que determine sobre tachas, nulidades, y cualesquiera otros incidentes.

ART. 3. Solamente se admitirán al concurso á los que hayan obtenido en esta Universidad el grado de doctor ó licenciado en la facultad, y á los bachilleres que lo hayan recibido tres años ántes de la publicacion de este reglamento; y á los que lo recibieren con posterioridad, siempre que hayan cursado las cátedras establecidas en la misma por el reglamento de 12 de noviembre de 1834.

ART. 4. Los opositores abrirán tres puntos en el autor que se enseñe en la cátedra á que se oponen, para que de uno de ellos, á su eleccion, con término de veinticuatro horas, hagan una disertacion latina, que leerán por media hora.

ART. 5. En seguida serán examinados por dos de los examinadores trienales, quienes lo harán, cada uno de diversas materias, arguyendo en forma silogística, y preguntando por espacio de una hora cada uno.

ART. 6. La votacion se hará por el claustro respectivo, presidido por el Rector, y en su defecto, por el decano de la facultad, en escrutinio secreto, votando por cédulas, lo primero, si en el concurso hay sugeto capaz de desempeñar la cátedra, y si lo hubiere, quien haya de optarla; mas si no lo hubiere, se repetirán los edictos. A este claustro presentarán previamente los pretendientes la relacion de sus méritos literarios.

ART. 7. Será catedrático el que obtuviere la mayoría absoluta de votos de los concurrentes, que no podrán ser ménos de la mitad y uno mas del número que resida en esta ciudad.

ART. 8. Si ninguno obtuviere en la primera votacion mayoría absoluta de sufragios, se repetirá hasta por tercera vez; y si aun así no se lograre que la tenga alguno, se votará de nuevo entre dos de los que obtuvieren mayor número; para lo que, en votacion previa, se reducirán á dicho número todos los que lo tengan igual respectivamente.

ART. 9. En caso que repetida la votacion obtengan los dos igual número de votos, decidirá la suerte.

ART. 10. Los doctores que concurrieren á los exámenes, tendrán un peso de propina cada uno en cada examen.

ART. 11. Verificada la eleccion del catedrático, el rector asignará dia para que tome posesion, y el interesado convidará por esquelas al claustro pleno.

ART. 12. A los doctores que hayan examinado y al rector se les darán á mas diez pesos á cada uno, y se pagarán como siempre los derechos de la arca y de la secretaría, que no los exigirá por los coopositores.

ART. 13. Cada opositor, siendo doctor ó licenciado, depositará en la secretaría tres pesos, con los que se auxiliará al que lleve la cátedra, quien ha de lastar los derechos y propinas de que se habla en este reglamento.

ART. 14 Y ULTIMO. Quedan vigentes los estatutos de la Universidad en todo lo que no se encuentren espresamente derogados por los reglamentos precedentes.